**DIRECTIVA Nº 10-2009-GR.CAJ-GGR/DRA**

**NORMAS COMPLEMENTARIAS SOBRE TRANSFERENCIAS DE FONDOS PUBLICOS AL CAFAE EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**

**Aprobada por R.E.R Nº 492-2009-GR.CAJ 20.10.09**

**I. FINALIDAD**

Normar los procedimientos respecto a la Transferencia de Fondos Públicos a los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, en el Gobierno Regional Cajamarca.

**II. OBJETIVO**

Contar con normas complementarias, lineamientos, procedimientos y mecanismos que orienten la transferencia de Fondos Públicos al CAFAE, en las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, que conlleven al cumplimiento de la asignación de Incentivos Laborales a través de esta modalidad.

**III. ALCANCE**

La presente directiva, es de alcance y observancia por parte de los responsables de las Unidades Ejecutoras que conforman el Pliego Gobierno Regional de Cajamarca.

**IV. BASE LEGAL**

* D.S. Nº 006-75-PM/INAP. Establecer Disposiciones Aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las Entidades Públicas.
* D.S. Nº 051-91-PCM. Normas reglamentarias sobre niveles remunerativos de funcionarios, servidores y pensionistas del Estado.
* D.S. Nº 067-92-EF. Precisa los mecanismos para la utilización de los Recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo del Sector Público.
* D.S. Nº 110-2001-EF. Precisa que incentivos y/o entregas programadas o actividades de bienestar aprobados en el marco del DS. No. 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa”.
* D.U. Nº 088-2001.EF. Establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de entidades públicas.
* Ley Nº 27968. Ley que establece medidas transitorias relativas a las transferencias de los CAFAE en los gobiernos regionales.
* Ley Nº 28112. Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
* Ley 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
* R.D. Nº 003-2007-EF/76.01, que aprueba la Directiva para la ejecución presupuestaria y anexos por nivel de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, Año Fiscal 2009.

**V. DISPOSICIONES GENERALES**

* 1. Las transferencias al CAFAE, para el pago de Incentivos Laborales, se efectuará mensualmente, considerando el monto autorizado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
  2. Los fondos públicos materia de transferencia, no podrán utilizarse en ningún tipo de gasto adicional o distinto a los incentivos laborales, ni gastos en otros programas de bienestar o agasajos, bajo responsabilidad de los miembros del CAFAE.
  3. Los Incentivos Laborales resulta excluyente a otros beneficios que pueda percibir el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.
  4. La Dirección de Personal o la que haga sus veces, efectúa el sustento técnico respectivo y el requerimiento presupuestal considerando el número de plazas ocupadas y el monto del incentivo que corresponde a cada servidor, de acuerdo a la escala establecida por categorías y niveles en la Directiva Interna de Aplicación del Incentivo Laboral. La Dirección Regional de Administración o la que haga sus veces, solicitará opinión de disponibilidad presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que haga sus veces en la unidad ejecutora. Obtenida la opinión de disponibilidad presupuestal, se procederá a proyectar la Resolución Ejecutiva Regional o la correspondiente, que autoriza la transferencia de fondos públicos a los CAFAES; procediéndose a su cumplimiento, una vez suscritas por el titular de la entidad.
  5. Las transferencias financieras de Fondos Públicos al CAFAE, se afectan a la cadena del gasto 2.1.1.1.2.1. La existencia de Crédito Presupuestario en la mencionada cadena, no es sustento legal ni fáctico para efectuar mayores transferencias al CAFAE, con relación al monto transferido en el año próximo pasado.
  6. Los montos a transferirse al CAFAE, pueden efectuarse con cargo a todas las Fuentes de Financiamiento, con excepción de “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” y “Donaciones y Transferencias”.
  7. Los Fondos Públicos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, transferidos al CAFAE y que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal, deben revertirse al Tesoro Público. Si proceden de otra Fuente de Financiamiento, deben incorporarse al presupuesto respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.
  8. La existencia de marco presupuestal o saldos presupuestarios en los Grupos Genéricos de Gasto, al cierre del año fiscal, no constituyen sustento técnico para autorizar el otorgamiento de incentivos laborales, quedando prohibido el uso de dicho marco o saldo presupuestal, de conformidad con lo establecido en el D.U. Nº 048-2007.
  9. Las transferencias financieras para el año fiscal, no podrán ser mayores al monto transferido durante el año fiscal anterior, salvo las que correspondan para efectos de prestaciones a los servidores que se incorporaron durante el año anterior, así como a los destacados a la entidad y que pertenecen al régimen laboral del D.L. Nº 276; requiriendo en todos los casos la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, respecto al monto adicional que corresponda transferir para tal efecto.
  10. El otorgamiento de incrementos por concepto de incentivos laborales procederá previa opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público.
  11. En caso de requerirse mayores transferencias al CAFAE, obligatoriamente deberá presentarse el requerimiento al Pliego, acompañando la información que permita sustentar ante la DNPP del MEF. Para dicha solicitud se acompañará la documentación siguiente:
      + La escala por niveles correspondiente a los incrementos laborales.
      + El costo anual y el crédito presupuestario consignado en el PIA por cada fuente de financiamiento a ser transferido al CAFAE.
      + Flujo mensual de transferencias al CAFAE durante el año fiscal anterior, por cada fuente de financiamiento, desagregado por trabajador que le asista el derecho.
      + Monto total transferido al CAFAE durante el año fiscal anterior, desagregado por cada servidor.
      + Informe favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación o de la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora.
      + Saldo de las transferencias realizadas para el pago de incentivos laborales al 31 de diciembre de año fiscal anterior.
  12. Es responsabilidad del titular de la Unidad Ejecutora y de los miembros del CAFAE, la inobservancia de lo dispuesto en la presente directiva y las disposiciones legales vigentes sobre la transferencia de fondos públicos para el pago de incentivos laborales.
  13. La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial o la que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, son encargadas de emitir opinión de disponibilidad presupuestal, para efectuar las transferencias al CAFAE.
  14. Las asignaciones referidas en esta directiva no son de aplicación para los servidores de las entidades y dependencias que conforman el Gobierno Regional Cajamarca y que se encuentran en calidad de destacados en otras entidades públicas, fuera del ámbito regional.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, desarrollará las acciones necesarias de asistencia técnica y supervisión al personal competente de las unidades ejecutoras, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva.

**Segunda.** El Órgano de Control Institucional de las entidades que conforman el Gobierno Regional Cajamarca, será el encargado de velar por la observancia de lo dispuesto en la presente Directiva.